



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**138**

**21 OCT 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO".**

El señor FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.542, obrando en calidad apoderado especial de la señora ANA MARÍA BETANCUR PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.628.317, mediante radicado No. 2015-609-001762-2 de 30/06/2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado "Potrerito", a denominarse "EL POTRERITO", que cuenta con una extensión superficial de 6 Hectáreas, ubicado en la Vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, conforme al Certificado de Tradición expedido el 10 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (folio 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 116 de 30 de septiembre de 2016, registró una extensión de seis hectáreas (**6, 000 Ha**) a favor del predio "Potrerito" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**POTRERITO**" (folios 83-88).

Que dentro del proceso de notificación del referido acto administrativo, se contactó al señor FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ, obrando en calidad apoderado especial de la señora ANA MARÍA BETANCUR PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.628.317 como propietaria del predio registrado, para efectos de notificarle de la decisión adoptada por esta entidad, a través del correo electrónico [pacber49@gmail.com](mailto:pacber49@gmail.com), quien en respuesta de la solicitud para que autorizara la notificación electrónica manifestó:

"Señores  
Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*He recibido las notificaciones respectivas: Las he reenviado a ANA LUCÍA GALLEGO, actual propietaria del predio cuyo correo es [azulturquesa@hotmail.com](mailto:azulturquesa@hotmail.com) (...)"*

Que conforme con la comunicación remitida por el señor FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ, como solicitante inicial del registro, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, contactó a la señora Ana Lucía Gallego, con el fin de solicitar su concepto sobre si desea continuar con el trámite de registro y la documentación que debía remitir en caso de continuar con el registro de la reserva El Potrerito.

## II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20164600081172 de 18/10/2016 (fl. 95), la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.977.509, remitió documentos de solicitud de modificación del registro de la RNSC POTRERITO, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de modificación (fl. 96):

*"En calidad de nueva propietaria del predio Potrerito situado en el paraje Angostura, en el municipio de Guatapé – Antioquia, solicito por favor continuar con la RNSC ya iniciada. Adjunto Certificado de Tradición y Libertad para dar continuidad al trámite de modificación del registro y aparecer como titular de la reserva (...)"*

- Copia de cédula de ciudadanía (fl. 97).
- Certificado de Tradición y libertad con folio de matrícula No. 018-100990 (fls. 98-99)
- Copia de la Escritura Pública No. 1961 de 25 de noviembre de 2015 (fls. 100-102).

Conforme con la documentación aportada por la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO, se verificó en el certificado de tradición que es la actual propietaria del predio según folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100990, así:

*"Anotación No. 4 Fecha 23-12-2015 Radicación: 2015-14995 VALOR ACTO: \$ 440.700.000.00  
Documento: ESCRITURA 1691 de 25-11-2015 notaría única de Carmen de Viboral  
Especificación: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X – Titular del Derecho Real de Dominio, I- Titular de dominio incompleto)  
DE: BETANCUR PEREZ ANA MARÍA 2168317  
A: GALLEGO JARAMILLO ANA LUCIA ANGELA MARIA 42977509 X"*

En ese orden de ideas se encuentra demostrada la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO, así como la manifestación clara y expresa de su intención de seguir con la reserva ya registrada y asumir las obligaciones que como titular de la reserva se generan.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"*, como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 110 de 10 de octubre de 2013 *"Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

"BELLAVISTA", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro:

***"Modificación del Registro:** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".*

Situación que se enmarca dentro del caso *sub examine*, toda vez que el predio "Potrerito" cambió de propietario, lo que constituye una variación de las circunstancias dentro las cuales se otorgó el registro, cual es la titularidad del derecho real de dominio que pasó a estar en cabeza de la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO como solicitante de la modificación, razón por la cual compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

En ese orden de ideas, la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de la señora **ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.977.509, como actual propietaria del predio "Potrerito" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, actualmente registrado como reserva natural de la sociedad civil "EL POTRERITO" se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante, conforme con su voluntad de mantener la Reserva en las mismas condiciones en las cuales se otorgó el registro.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO", registrada mediante resolución No. 116 de 30 de septiembre de 2016, en el sentido de modificar el propietario y por ende el titular de la reserva, por cambio de titularidad del derecho real de dominio, cumpliendo con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 116 de 30 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO", el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" una extensión superficial de seis hectáreas (6,000 Ha) correspondientes a la totalidad del predio denominado "Potrerito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, ubicado en la Vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.977.509, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 116 de 30 de septiembre de 2016, no sufren ninguna modificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.977.509, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE –, y Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA  
Expediente: RNSC 062-15 El Potrerito

